

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-017/2025

Solicitante: [REDACTED]

Folio PNT: 560511300001725

Cuenta: Siendo el día 20 de noviembre de 2025, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase la solicitud de información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

"Se me informe que [REDACTED] con CURP [REDACTED] NO ha sido declarada como responsable por la violación de derechos humanos en alguna recomendación emitida por esta Institución" Sic

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo con lo señalado en la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la materia en:

"...Información Pública: fado., registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como Información Reservada;..." (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión del solicitante versa en conocer:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"Se me informe que [REDACTED] con CURP [REDACTED], NO ha sido declarada como responsable por la violación de derechos humanos en alguna recomendación emitida por esta Institución" Sic

De acuerdo a lo solicitado es posible advertir que la solicitud resulta confusa e incompleta al no tener más datos referentes a la CEDH ya que se solicita: **NO ha sido declarada como responsable por la violación de derechos humanos en alguna recomendación emitida por esta Institución**, ya que este no especifica **número de expediente, recomendación o si es servidor público o algún otro dato que pueda ayudar con la información**; también se le hace de su conocimiento que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos por lo que la información requerida podría ser encontrada a través de su página web <https://cedhtabasco.org.mx>, así como también en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> dirigido a las **dependencias que tienen las facultades en materia** de donde requiere la información siempre y cuando sea clara la pregunta en la solicitud.

Es importante hacerle saber a la persona solicitante lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco en la cual se establece:

"Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley;

(...)

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales..."(Sic)

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, **la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal o federal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.**

En este orden de ideas y para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 119. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- II. "...la descripción de la información solicitada..." (Sic).

Y relacionando dicho supuesto en lo establecido en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes mencionada, que cita:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 123. ¡Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, ¡en un término! de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados.

Este requerimiento interrumpirá el plazo, de respuesta establecido en el artículo 127 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento..." (Sic);

Atento a lo anterior se le requiere a la persona solicitante a efectos de que si así lo desea replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco conforme a sus facultades establecidas en su Ley, debiendo de igual forma señalar el periodo de búsqueda de la información ya que de no establecerse con claridad se estará a lo dispuesto por el criterio de interpretación 03/2019, que dice:

"...Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud..."

CUARTO.- De igual manera, dígamele a la persona interesada que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública en posesión de este sujeto obligado y no haya sido clasificada como de acceso reservado o restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés de la solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR a Yesica Pérez** para los efectos de que **en un plazo no mayor de diez (05) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, y de así desearlo, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores. A su vez, en caso de que la persona solicitante no atienda el presente requerimiento, la solicitud se tendrá como **no presentada**.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Asimismo, hágasele saber a la persona interesada, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE a la persona solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco. ----- Conste.

